



Sabanalarga-Atlántico, 16 de junio de 2022

RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2021-00405-00
DEMANDANTE: EVERFADY MARIA HEDECHINE MEZA.
DEMANDADA: GINA RODRIGUEZ UTRIA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que la señora Gina Rodríguez Utria, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición, sírvase proveer, Julio Díaz, Sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 16 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Gina Rodríguez Utria, quien se identifica con C. C #22.598.882 solicita del despacho se sirvan expedir copias de las pruebas procesales que se encuentran en el expediente para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de la peticionaria , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hizo saber a la solicitante demandada que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Gina Rodríguez Utria por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Ordénese expedir copias del expediente para su conocimiento del estado procesal en que se encuentra en presente proceso y para conocimiento de la solicitante este despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier actuación sin invocar Derecho de petición alguno

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por la solicitante de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 76 DE
FECHA 17 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bc67f5fcb873f290382d8a1b762da57a58b0059bae2498f9f73b84f42c40aa**

Documento generado en 16/06/2022 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>